

52a

Bribals 4.43

Vendición otorgada por Jacinto Ferrer
y Juananne Marques conyuges vecinos
del lugar de Lluçà del Maestrat de Forcal
en el Territorio de Lluçà del Maestrat
a favor del Rey y de D. Diego Andres de
Camarino y de D. Antonio Ferrer
del Puerto de San Diego y Bayla de
el Maestrat de Forcal es del canal que
vedal de Salavente. Paris 1364

Fig. n. 4
Lluçà.

Pro Jure meo

En el nombre del Señor Dios omnipotente y universal que
nosotros Juan de Abrian Labrador y Juana Anna
Marques Conyuges vecinos del lugar de Cuba
de la Com. de Teruel Roman et Insolidum

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suceflo-
res, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de
la presente carta publica de Vendicion, à todo tiempo firme, y vale-
dera, y en alguna cosa no revocada, VENDEMOS, y luego de
presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, à, y en
favor de vos el M. S. D. Diego Andes de la marina canchey, Astan de Justin
del Canito de Sancho Bayle Terrenal de la Com. de Teruel, Donni-
ciado en la Ciudad de Teruel del Reyno de Aragón
para vos, y à los vuestros herederos, y sucesflores, presentes, absen-
tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quereis, orde-
nareis, y mandareis, à saber es: Un Corral de heredades de contiguo en la
Partida de la ladera de terminos de dicho lugar de Cuba que son de
la uno con el dho. y dho. Junco con Corral de heredades
de Maria Abrian y con Corral de heredades de Joseph Varma,
así como las dichas confrontaciones, encierran, circundan, y de par-
ten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os vendemos
con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias,
y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y perte-
necer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiere manera,
y por qualquiere causa, y razon. Porro y para de qualquiere
cento y Ocho de un solo dobla ganancia año y del
qualos otros cosas que se vier de puda & por precio, es à saber, de
dos mil seiscientos y el embe sueldos Jaqueses, los quales en
po-

poder, y menos nuestras otorgamos aver auido; y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y con dicion sin causa, y la Ley, ò Drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio; y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo, lo sobredicho, que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleytais lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros; toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona, cessante de todo, y qualquiere otro drecho, acciõ, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos, transferendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendemos, y en posesion de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calornia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos

vo-

vozes, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos, todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion.

*Dequidate mala voz que sobredicho Corral
& Heredad que por la presente se venden
se fuesen movidas, Intentada*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seran puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros acerca de lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica posesion, de lo sobredicho que os Vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros, los dichos

pley-

pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos à nosotros dichos Vendedores, ò à los nuestros, los quales podais llevar à todo provecho vuestro, y de los vuestros, à costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questio, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, à desamparar lo sobredicho que os vendemos, en dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*Dr.º Juan buen Corral & hered.º de Genstan buen
Pues lo q. lugar como esta el que por la presente se vendimos,*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituirnos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna, Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos q. es-

especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo; y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y de ve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros; de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer executar, y veder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho luridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtégais sentècia en favor, en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, asien primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivamente podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presete os será devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Régente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zaimedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Eclesiastico del

señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes
y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tier-
ras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y
de cada vno, y qualquiere de ellos respectivamente, que mas demã-
dar, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos, y nos obli-
gamos todos juntamente, y cada vno de por si, pagar, satisfacer, y en-
mendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de
justicia. Queriendo asimismo, que por lo sobredicho pueda ser va-
riao juicio de vn Iueza a otro, y de vna instancia, y execucion a otra,
y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a
los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciarnos a
dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y
a todas, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, benefi-
cios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre
del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna de
ellas repugnantes.

*Hecho en el sobredicho en dho lugar de
Cubla a ocho dias del mes de diciembre del año conta-
do del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de
mil seiscientos ochenta y ocho hallandose presentes
por el Rey Jeronymo Marco Rey de la Villa de Lirio
& hallado en dho lugar de cubla y Miguel Diaz Labrador
Vezino de dho lugar de cubla. Queda firmada en su
pista original segun fuero del presente Reyno.*

*Yo Jeronymo Marco Rey de la Villa de Lirio
Notario con Autoridad
por donde las tierras del Rey nuestro Sr.
que alo sobredicho me halla pnto Herreth*